



Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00285-00
Demandantes	Michael Steven Cely Velandia y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Michael Steven Cely Velandia; Nelson Enrique Cely Robles; Hilda María Velandia quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hija Jansbleidi Tatiana Cely Velandia; Dayanna Katherin Cely Velandia y Eduardo Enrique Cely Velandia, quienes actúan en nombres propios y por conducto de apoderada judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a fin de obtener la reparación de los daños causados a los demandantes, con ocasión de los padecimientos de salud sufrido por el señor Michael Steven Cely Velandia, mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con algunos de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. Pretensiones

La parte demandante deberá corregir su acápite de pretensiones, en tanto, no determina los montos indemnizatorios que reclama en cabeza de cada uno de los demandantes, en razón, a que se limitó a enunciar que reclama perjuicios por conceptos de lucro cesante consolidado, futuro, morales y daño a la salud, sin determinar quiénes son los beneficiarios y cuanto le corresponde a cada uno.

Lo anterior, atendiendo a que si bien la parte demandante en su juramento estimatorio individualiza los montos que solicita por condena, no hace lo propio con el acápite de pretensiones, que es en donde, se debe precisar lo correspondiente, a la solicitud de condena en este asunto.

2.2. De los hechos

La parte demandante debe precisar con mayor exactitud y claridad, cual fue la fecha en la que le inicio el padecimiento de la Leishmaniasis cutánea al señor Michael Steven Cely Velandia.

2.3. Otras disposiciones

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda y la subsanación y aportarla con sus anexos, física y en un C.D, formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por los ciudadanos: Michael Steven Cely Velandia; Nelson Enrique Cely Robles; Hilda María Velandia quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hija Jansbleidi Tatiana Cely Velandia; Dayanna Katherin Cely Velandia y Eduardo Enrique Cely Velandia, quienes actúan en nombres propios y por conducto de apoderada judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Helia Patricia Romero Rubiano, identificada con C.C. 52.967.926 y portador de la T. P. 194.840 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 46 del DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNAN PUEENTES ROJAS
Secretario